

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres.; Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119) y Héctor Alejandro GARCIA (DNI.16.717.590); y los señores Adrián AMENABAR (DNI 13.245.660); y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la segunda de ellas en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** con el asesoramiento del Dr. Hernan ALVAREZ (DNI 25.559.751); quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla: -----

**ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2018 y el 30 de Septiembre de 2019, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Storino', 'Bellido', and 'Gonzalez'.

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**3.1.** Las partes acuerdan un incremento salarial del treinta y cinco por ciento (35%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2018. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

**3.1.1**

- a) A partir del 1º de Octubre de 2018, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2018, se incrementan en un diecisiete por ciento (17%).-----
- b) A partir del 1º de Febrero de 2019, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2018, se incrementaran en un veintisiete por ciento (27%), absorbiendo el diecisiete por ciento (17%) de la etapa anterior. -----
- c) A partir del 1º de Mayo de 2019, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2018, se incrementaran en un treinta y cinco por ciento (35%), absorbiendo el veintisiete por ciento (27%) de la etapa anterior. -----

**3.1.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1.1, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, aplicaran el incremento establecido en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de Octubre de 2018, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2018, se incrementan en un quince por ciento (15%).-----
- b) A partir del 1º de Febrero de 2019, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2018, se incrementaran en un veinticinco por ciento (25%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior. -----

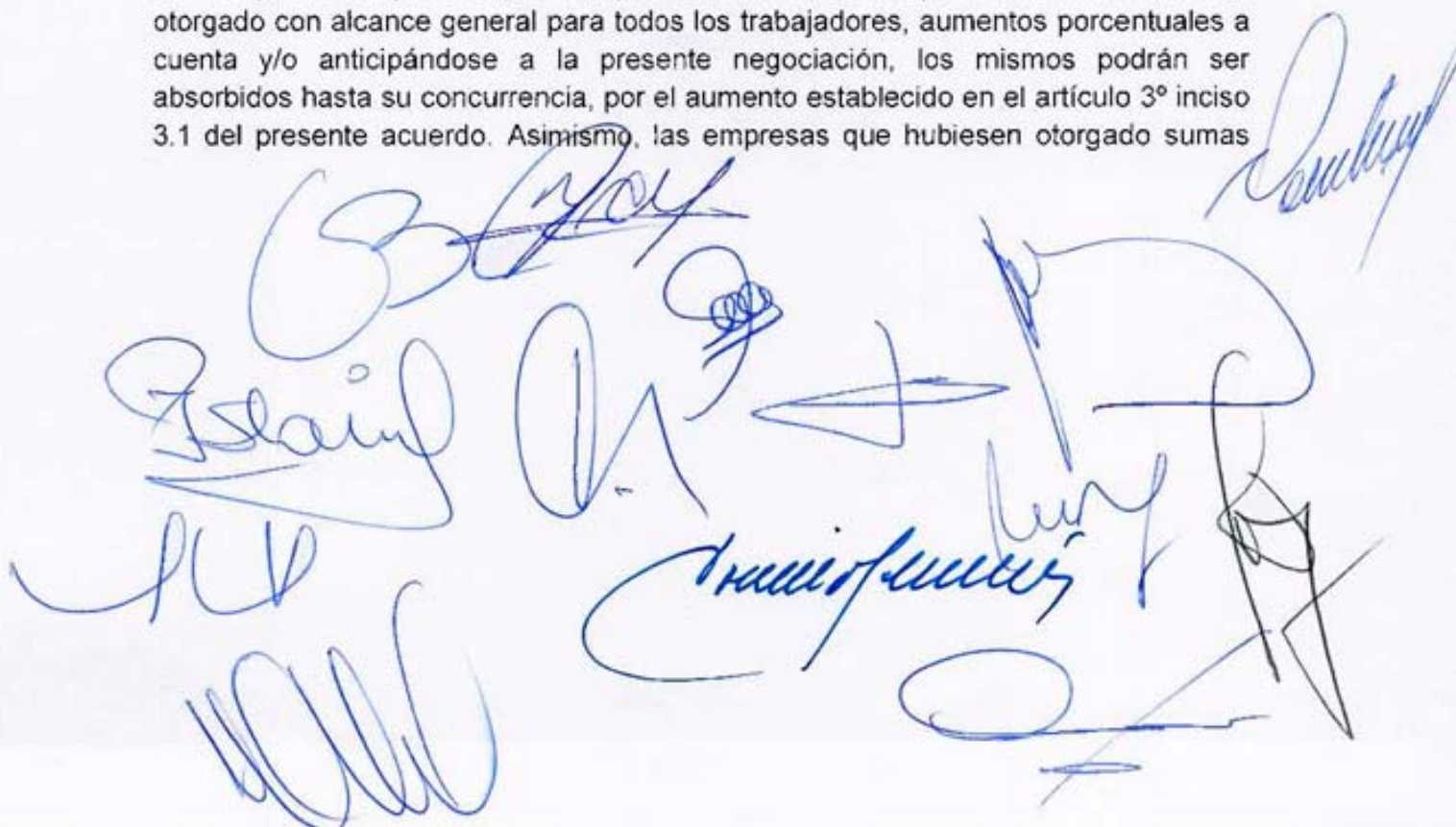
The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. The signatures are stylized and vary in size and orientation. Some are more legible than others, but they appear to be official signatures of the parties involved in the agreement. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some overlapping the text of the final paragraph.

c) A partir del 1° de Mayo de 2019, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2018, se incrementaran en un treinta y cinco por ciento (35%), absorbiendo el veinticinco por ciento (25%) de la etapa anterior. -----

**3.2** – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago- y en el marco de las previsiones contempladas en el Capítulo I del DNU 1043/18, de pesos quince mil (\$15.000). Dicho monto se abonará en tres pagos y de la siguiente forma: pesos nueve mil quinientos (\$9500) el día 20 de diciembre de 2018, pesos dos mil quinientos (\$2500) junto a las remuneraciones del mes de Enero 2019, y pesos tres mil (\$3000) junto a las remuneraciones del mes de Febrero 2019. Dicha Asignación, en el marco de la autonomía de voluntad colectiva que les cabe a las partes signatarias, también podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, la Asignación Extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada en cinco cuotas y de la siguiente forma: la primer cuota será de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3750) el día 20 de diciembre de 2018; el segundo pago será de pesos dos mil quinientos (\$2500) junto con la remuneración del mes de Enero de 2019; la tercer cuota será de pesos mil doscientos cincuenta (\$1250) junto con la remuneración del mes de Febrero de 2019; y la cuarta y quinta cuota será de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3750) y se abonará con la remuneración del mes de Mayo de 2019 y Junio de 2019 respectivamente. -----

**3.3** - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2018, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas



fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/07/18 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2. -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

**ARTÍCULO 4º - FORMA DE LIQUIDACIÓN:**

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1.1 inciso a) y 3.1.2 inciso a) del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de diciembre de 2018 y bajo la voz de pago "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo Diciembre 2018"-----

**ARTÍCULO 5º - APOORTE SOLIDARIO:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06, todo ello dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 14.250 -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

**ARTÍCULO 6º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL**

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 19 de julio del 2006, acuerdan que, a partir del mes de enero de 2019, las empresas abonarán en forma adicional, de manera excepcional y por el termino de nueve meses, una contribución solidaria de naturaleza social y asistencial y con destino a la Entidad Sindical y para que esta la aplique a complementar el aporte extraordinario para acción social, equivalente a la suma de pesos doscientos

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a signature that appears to be 'C. Sánchez'. Below it, there are several other signatures, some of which are more stylized and less legible. The signatures are scattered across the bottom half of the page, overlapping the text of Article 6.

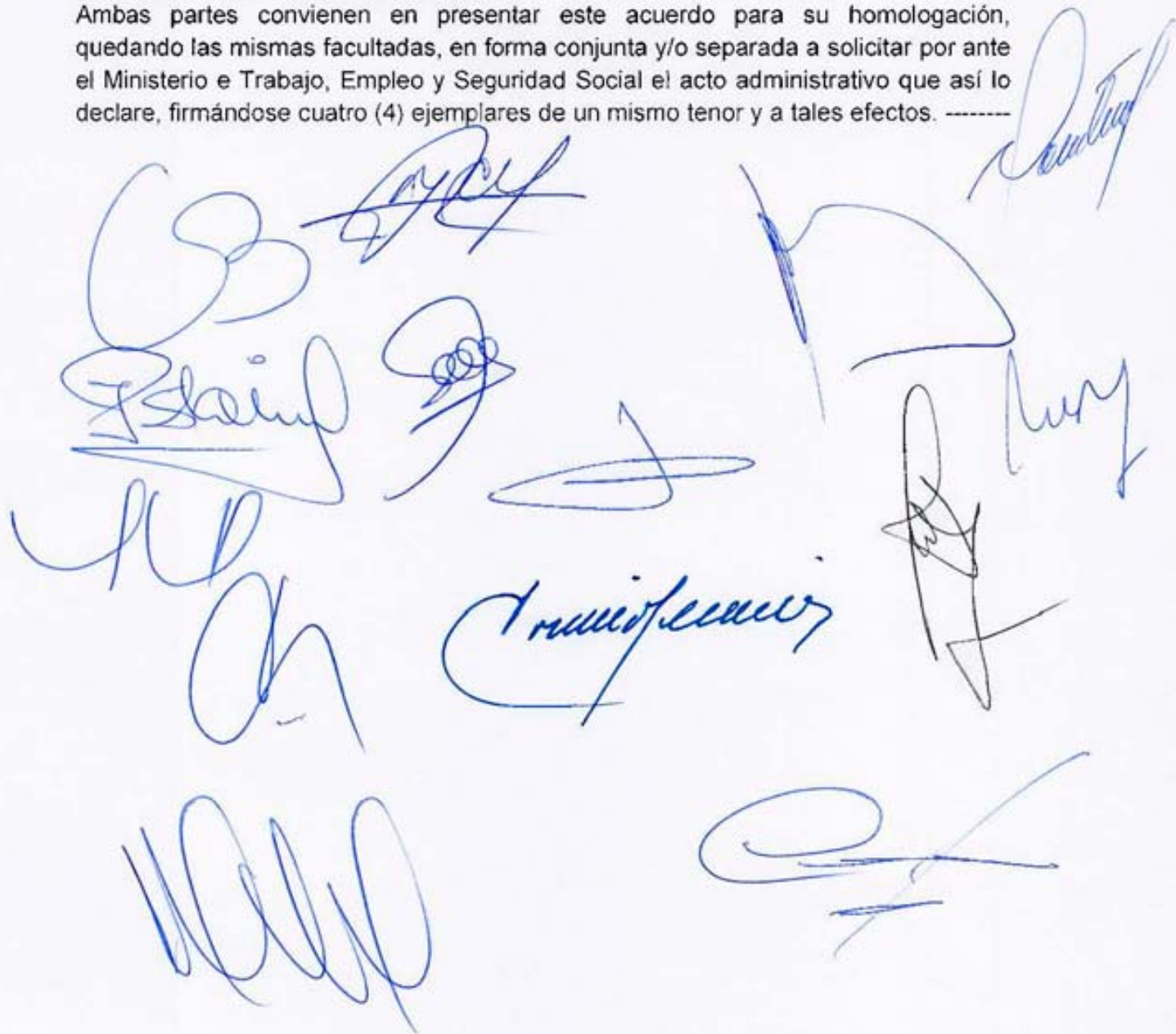
cincuenta (\$250) mensuales por cada trabajador que contratado por tiempo indeterminado, o contratado por tiempo determinado a mes completo y en cada uno de los periodos de vigencia de dicho Aporte, y en tanto se encuentre convenicionado. El presente compromiso obligatorio se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 23 551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88 -----

**ARTÍCULO 7° - COMPROMISO CONVENCIONAL**

Las partes acuerdan reunirse en el mes de junio 2019 con el objeto de evaluar el impacto de la economía y de las variables de la actividad en el presente acuerdo. ---

**ARTÍCULO 8° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the center-right is clearly legible and reads "Cruziferreiros".

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA- CAPIT SAT TSAID

13 de Diciembre de 2018

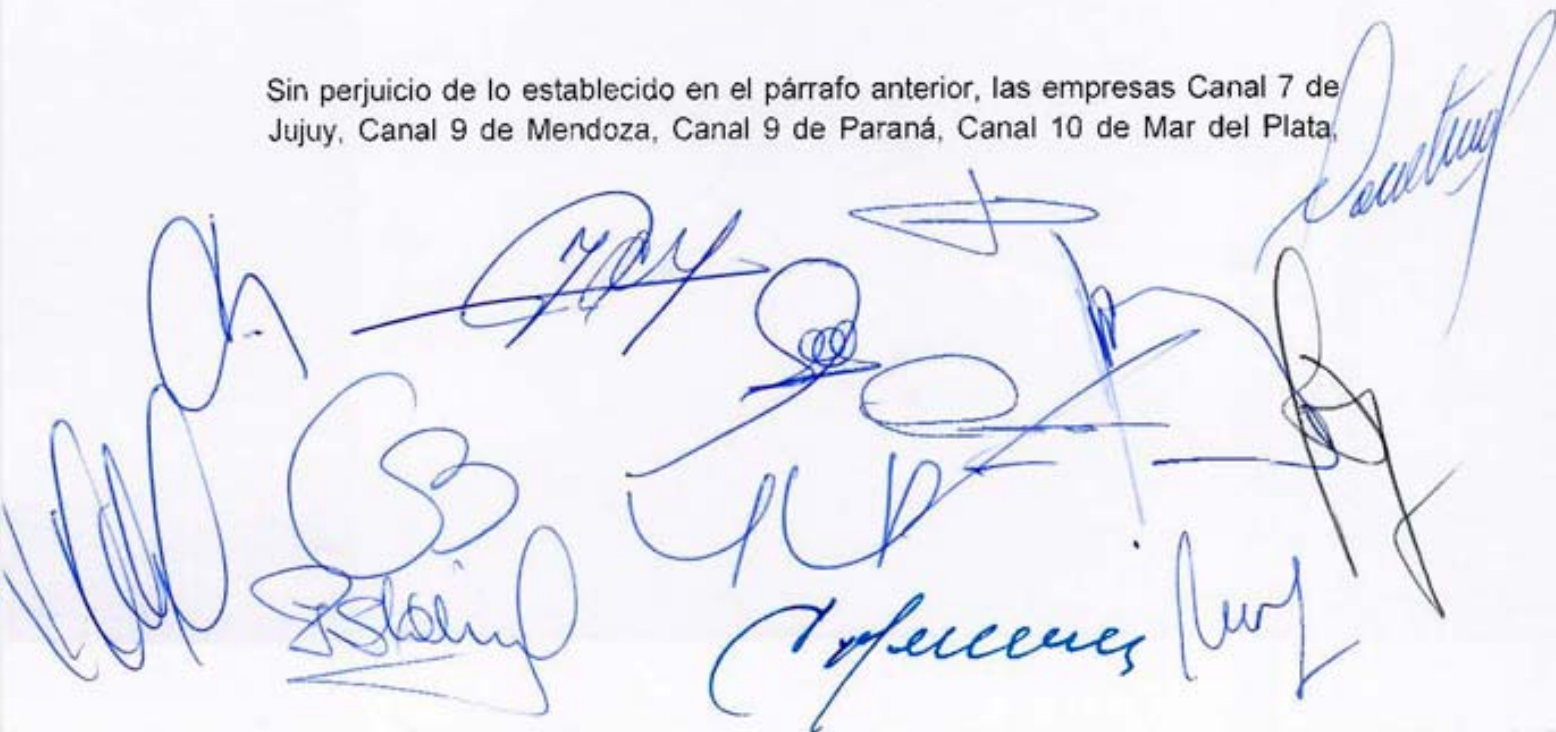
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119) y Héctor Alejandro GARCIA; y los señores Adrián AMENABAR (DNI 13.245.660); y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SAT TSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Debora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernan ALVAREZ (DNI 25.559.751): quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2018.-----

**Artículo 1° - Retención Artículo 215° del CCT 131/75**

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata,

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there are several smaller, more legible signatures, including one that appears to be 'González'. On the right side, there is a large, prominent signature that is highly stylized and difficult to decipher. The signatures are scattered across the bottom half of the page, overlapping slightly.

Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, el depósito de dichas retenciones podrá ser realizado en el mes de Junio de 2019. -----

Conforme la resolución general de AFIP 2362/07, los importes retenidos al trabajador por aplicación del Artículo 215º del CCT. 131/75, no integran la base de cálculo, a los fines de la determinación de la retención del impuesto a las ganancias, por tratarse de una cotización sindical extraordinaria con destino sindical. -----

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures appear to be initials or abbreviations, such as 'CB' and 'PCB'. One signature on the right side is clearly legible as 'Nery'. The signatures are arranged in a loose, non-organized pattern.